

San Salvador de Jujuy, 10 de Marzo de 2003.-

RESOLUCION GENERAL N° 1055/03.-

VISTO:

El artículo 218º del Código Fiscal de la Provincia; las Resoluciones Generales N° 1009/02 y 1035/02;

CONSIDERANDO:

Que, la norma citada en primer término establece que para el cálculo del impuesto a los automotores se tomará como base imponible los valores establecidos por la Dirección Provincial de Rentas.

Que, la Dirección podrá recurrir a los Aforos de organismos nacionales o provinciales;

Que, los aforos analizados que se podrían utilizar para el año 2003, exhiben un marcado aumento de los valores asignados a los automotores y motovehículos;

Que, dicho aumento valuatorio necesariamente incidirá en el impuesto que los Municipios y Comisiones Municipales determinarán para el período 2003;

Que, en tal sentido se ha juzgado conveniente mantener la vigencia del aforo y tablas de valuaciones aprobadas por Resolución General N° 1009/02 para la liquidación de los anticipos del impuesto a los automotores período fiscal 2003;

Que, dichos anticipos deberán tomarse como pagos a cuenta del tributo que en definitiva se determine en base a las tablas que se aprobarán para el período 2003.

Que, al diferir la aprobación de los aforos y tablas valuatorias para el presente período hasta tanto se analicen los valores y tablas más convenientes para la determinación del impuesto a los automotores 2003, se hace necesario prorrogar los vencimientos establecidos mediante Resolución General N° 1035/02 Anexo IX;

POR ELLO:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- Mantener vigente la tabla de valuación utilizada para la liquidación del impuesto en el período 2002 aprobada mediante Resolución General N° 1009/02.

ARTICULO 2º.- Los anticipos del impuesto automotor determinados de esta manera se tendrán como pago a cuenta del impuesto que en definitiva corresponda tributar, una vez determinado el tributo anual conforme a las tablas de valuación que la Dirección Provincial de Rentas aprobará oportunamente, con vigencia para el período en curso.

ARTICULO 3º.- Para las unidades 0km., la Valuación Fiscal estará constituida por el precio de compra del vehículo o el del mercado, el que sea mayor, de conformidad a lo establecido por Ley N° 5088/98 en su artículo 217º.

ARTICULO 4º.- Considérese en término el primer anticipo del Impuesto Automotor establecido en el Anexo IX según valuación fiscal de la Resolución 1035/02, y el segundo anticipo para la categoría mayores de \$80.001 de valuación fiscal, hasta el día 15 de Abril de 2003..

ARTICULO 5º.- Comuníquese a Secretaria de Ingresos Públicos, Tribunal de Cuentas, Bancos Habilitados. Municipalidades y Comisiones Municipales. Publíquese en el Boletín Oficial por el termino de Ley. Tomen razón, Departamentos, Delegaciones, Divisiones, Secciones y Receptorías. Cumplido archívese.-

a.c.

Sem 3687